

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2007 — Euros
Ingeniero Técnico Facultativo, Auxiliar-Ayudante .....	98,24
Médico de Empresa .....	76,17
Ayudante Técnico Sanitario .....	98,50
Encargado de Servicio .....	98,50
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	98,22
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	98,50
Oficial Técnico Organización Servicios .....	98,50
Químico .....	98,50
Ingeniero Técnico Jefe Titulado Cielo Abierto .	98,50
Ingeniero Técnico Subjefe Titulado Cielo Abierto .....	98,50
V. Personal Técnico No Titulado:	
Jefe Servicio o Taller .....	98,50
Encargado Servicio .....	98,50
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	98,50
Auxiliar Técnico Organización Servicios .....	98,50
Delineante Proyectista .....	98,50
Jefe de Servicio No Titulado Cielo Abierto ..	98,50
Maestro Taller No Titulado Cielo Abierto .....	98,50
Oficial Técnico Org. <sup>a</sup> Servicios No Titulado ...	98,50
Topógrafo 2. <sup>a</sup> No Titulado Exterior .....	98,50
Encargado Servicios No Titulado Cielo Abierto	98,50
VI. Personal Obrero:	
Ayudante Oficios Varios .....	71,23
Jefe de Equipo .....	98,50
Lavador de 1. <sup>a</sup> .....	98,50

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2007 — Euros
Personal de Limpieza .....	45,28
Oficial 1. <sup>a</sup> Maquinista Cielo Abierto .....	98,50
Oficial Oficio de 1. <sup>a</sup> .....	92,34
Oficial Oficio de 2. <sup>a</sup> .....	85,71
Oficial de 1. <sup>a</sup> de Oficios Varios .....	98,50
Oficial de 2. <sup>a</sup> de Oficios Varios .....	80,63
Electromecánico y Oficial Mecánico .....	97,12
Peón .....	76,04
Peón Especialista .....	79,72
Pinche de 16 y 17 Años .....	56,91
Maquinista de Tractor, Grúa Pala .....	89,95
Jefe Equipo Obrero Cielo Abierto .....	98,50
VII. Personal Administrativo, de Economato y de Servicios Auxiliares:	
Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe de Personal y Ayudante de Dirección ..	98,50
Jefe Administrativo de 1. <sup>a</sup> , Jefe Negociado 1. <sup>a</sup> .	98,50
Jefe Administrativo de 2. <sup>a</sup> , Jefe Negociado 2. <sup>a</sup> .	98,50
Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	98,50
Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	98,50
Programador .....	87,22
Auxiliar Administrativo y Aspirante .....	66,52
Operador de Control .....	62,83
Conductor de Turismo .....	98,50
Conductor de Camión .....	80,71
Ordenanza .....	96,96
Auxiliar de Clínica .....	98,50

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**18914** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1112/2007, de 24 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas al desarrollo de las infraestructuras en las comarcas mineras del carbón.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1112/2007, de 24 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas al desarrollo de las infraestructuras en las comarcas mineras del carbón, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 15 de septiembre de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 37732, ANEXO, en la quinta columna, línea trece, donde dice: «Lérida», debe decir: «LLeida», en las líneas catorce y quince, donde dice: «La Coruña», debe decir: «A Coruña» y en la sexta columna, línea quince, donde dice: «Puentes de García Rodríguez», debe decir: «As Pontes de García Rodríguez».

En la página 37733, ANEXO, en la quinta columna, líneas treinta y siete a cuarenta y ocho, ambas inclusive, donde dice: «La Coruña», debe decir: «A Coruña» y en la sexta columna, línea cuarenta y cinco, donde dice: «Ordnes», debe decir: «Ordres».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**18915** *ORDEN APA/3146/2007, de 19 de octubre, por la que se modifica el Reglamento de inscripción de variedades de especies hortícolas.*

La Directiva 2007/49/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2007, que modifica la Directiva 2003/91/CE del Consejo, de 6 de octubre de 2003, por la que se establecen disposiciones de aplicación, a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, con respecto a las características que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar variedades de determinadas especies de plantas hortícolas, sustituye los anexos I y II de la Directiva 2003/91/CE del Consejo, de 6 de octubre de 2003, que fue incorporada a nuestro ordenamiento interno por la Orden APA/530/2004, de 13 de febrero, por la que se modifican los Reglamentos de inscripción de Variedades en el Registro de Variedades Comerciales, correspondientes a especies hortícolas, cereales, maíz, oleaginosas y textiles, patata, forrajeras, pratenses, cespitosas y leguminosas grano y remolacha.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a modificar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, mediante la incorporación a nuestro ordenamiento interno de la citada Directiva 2007/49/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2007. En concreto se sustituyen los anexos E y F del Reglamento.

En la elaboración de la presente Orden, han sido consultadas, las Comunidades Autónomas y los sectores afectados. En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de especies Hortícolas.*

Los anexos E y F, de la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de especies Hortícolas, se sustituyen por los que figuran en el anexo de la presente Orden.

**Disposición transitoria única.** *Variedades que se encuentren en trámite de admisión.*

Aquellas variedades que con anterioridad al 1 de noviembre de 2007 hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en esta orden o, en su caso, por las disposiciones anteriores que sean de aplicación.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2007.

Madrid, 19 de octubre de 2007.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

## ANEXO E

### Lista de especies que deben cumplir los protocolos de examen de la OCVV

Nombre científico	Denominación común	Protocolo de la OCVV
Allium cepa L. (grupo Cepa)	Cebolla	TP 46/1 de 14.6.2005
Allium cepa L. (grupo Aggregatum)	Chalota	TP 46/1 de 14.6.2005
Allium porrum L.	Puerro	TP 85/1 de 15.11.2001
Allium sativum L.	Ajo	TP 162/1 de 25.3.2004
Asparagus officinalis L.	Espárrago	TP 130/1 de 27.3.2002
Brassica oleracea L.	Coliflor	TP 45/1 de 15.11.2001
Brassica oleracea L.	Brócoli o brécol	TP 151/2 de 21.3.2007
Brassica oleracea L.	Col de Bruselas	TP 54/2 de 1.12.2005
Brassica oleracea L.	Colirrábano	TP 65/1 de 25.3.2004
Brassica oleracea L.	Col de Milán, repollo y lombarda	TP 48/2 de 1.12.2005
Capsicum annuum L.	Pimiento	TP 76/2 de 21.3.2007
Cichorium endivia L.	Escarola y Endivia	TP 118/2 de 1.12.2005
Cichorium intybus L.	Achicoria industrial	TP 172/2 de 1.12.2005
Cichorium intybus L.	Achicoria silvestre	TP 173/1 de 25.3.2004
Citrullus lanatus (Thunb.) Matsum. et Nakai	Sandía	TP 142/1 de 21.3.2007
Cucumis melo L.	Melón	TP 104/2 de 21.3.2007
Cucumis sativus L.	Pepino y pepinillo	TP 61/1 de 27.3.2002
Cucurbita pepo L.	Calabacín	TP 119/1 de 25.3.2004
Cynara cardunculus L.	Alcachofa y cardo	TP 184/1 de 25.3.2004
Daucus carota L.	Zanahoria de mesa y zanahoria forrajera	TP 49/2 de 1.12.2005
Foeniculum vulgare Mill.	Hinojo	TP 183/1 de 25.3.2004
Lactuca sativa L.	Lechuga	TP 13/3 de 21.3.2007
Lycopersicon esculentum Mill.	Tomate	TP 44/3 de 21.3.2007
Petroselinum crispum (Mill.) Nyman ex A. W. Hill	Perejil	TP 136/1 de 21.3.2007
Phaseolus vulgaris L.	Judía de mata baja y judía de enrame	TP 12/2 de 1.12.2005
Pisum sativum L. (partim)	Guisante de grano rugoso, guisante de grano liso redondo y guisante cometodo	TP 7/1 de 6.11.2003
Raphanus sativus L.	Rábano y rabanito	TP 64/1 de 27.3.2002
Spinacia oleracea L.	Espinaca	TP 55/1 de 27.3.2002
Valerianella locusta (L.) Laterr	Canónigo o hierba de los canónigos	TP 75/2 de 21.3.2007
Vicia faba L. (partim)	Haba	TP Broadbean/1 de 25.3.2004
Zea mays L. (partim)	Maíz dulce y maíz para palomitas	TP 2/2 de 15.11.2001

El texto de estos protocolos puede consultarse en el sitio web de la OCVV ([www.cpvo.europa.eu](http://www.cpvo.europa.eu)).

## ANEXO F

### Lista de especies que deben cumplir las directrices de examen de la UPOV

Nombre científico	Denominación común	Directriz de la UPOV
Allium fistulosum L.	Cebolleta	TG/161/3 de 1.4.1998
Allium schoenoprasum L.	Cebollino	TG/198/1 de 9.4.2003
Apium graveolens L.	Apio	TG/82/4 de 17.4.2002
Apium graveolens L.	Apionabo	TG/74/4 corr. de 17.4.2002+ 5.4.2006
Beta vulgaris L.	Acelga	TG/106/4 de 31.3.2004
Beta vulgaris L.	Remolacha de mesa	TG/60/6 de 18.10.1996
Brassica oleracea L.	Col forrajera o berza	TG/90/6 de 31.3.2004

Nombre científico	Denominación común	Directriz de la UPOV
Brassica rapa L .....	Col de China .....	TG/105/4 de 9.4.2003
Brassica rapa L .....	Nabo .....	TG/37/10 de 4.4.2001
Cichorium intybus L .....	Achicoria común o italiana .....	TG/154/3 de 18.10.1996
Cucurbita maxima Duchense .....	Calabaza .....	TG/155/4 de 14.3.2007
Scorzonera hispanica L .....	Escorzonera o salsifí negro .....	TG/116/3 de 21.10.1988
Solanum melongena L .....	Berenjena .....	TG/117/4 de 17.4.2002

El texto de estas directrices puede consultarse en el sitio web de la UPOV ([www.upov.int](http://www.upov.int)).

**18916** *ORDEN APA/3147/2007, de 19 de octubre, por la que se modifican los Reglamentos de inscripción de variedades de cereales, maíz, oleaginosas, textiles, patata, forrajeras, pratenses, cespitosas, leguminosas grano y remolacha.*

La Directiva 2007/48/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2007, que modifica la Directiva 2003/90/CE del Consejo, de 6 de octubre de 2003, por la que se establecen disposiciones de aplicación, a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo, con respecto a las características que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar variedades de determinadas especies de plantas agrícolas, sustituye los anexos I y II de la Directiva 2003/90/CE, del Consejo, de 6 de octubre de 2003.

La Directiva 2003/90/CE, del Consejo, de 6 de octubre de 2003, fue incorporada a nuestro ordenamiento interno por la Orden APA/530/2004, de 13 de febrero, por la que se modifican los reglamentos de inscripción de variedades en el registro de variedades comerciales correspondientes a cereales, maíz, oleaginosas, textiles, patata, forrajeras, pratenses, cespitosas, leguminosas grano y remolacha.

Esta Orden incorpora la Directiva 2007/48/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2007, y como consecuencia de ello procede llevar a cabo la modificación de los Reglamentos de las variedades cereales, maíz, oleaginosas, textiles, patata, forrajeras, pratenses, cespitosas, leguminosas grano y remolacha.

En la elaboración de la presente Orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

**Artículo primero.** *Modificación de la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprueba el Reglamento de inscripción de variedades de cereales.*

Los anexos 1 y 2 de la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprueba el Reglamento de inscripción de variedades de cereales, se sustituyen por el que figura como anexo I de la presente Orden.

**Artículo segundo.** *Modificación de la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprueba el Reglamento de inscripción de variedades de maíz, sorgo e híbridos de sorgo y pasto del Sudán.*

Los anexos 1 y 2 de la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprueba el Reglamento de inscripción de variedades de maíz, sorgo e híbridos de sorgo y pasto del Sudán, se sustituyen por el que figura como anexo II de la presente Orden.

**Artículo tercero.** *Modificación de la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprueba el Reglamento de inscripción de variedades de oleaginosas y textiles.*

Los anexos 1 y 2 de la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprueba el Reglamento de inscripción de variedades de oleaginosas y textiles, se sustituyen por el que figura como anexo III de la presente Orden.

**Artículo cuarto.** *Modificación de la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprueba el Reglamento de inscripción de variedades de patata.*

Los anexos 1 y 2 de la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprueba el Reglamento de inscripción de variedades de patata, se sustituyen por el que figura como anexo IV de la presente Orden.

**Artículo quinto.** *Modificación de la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprueba el Reglamento de inscripción de variedades de especies forrajeras, pratenses, cespitosas y leguminosas grano.*

Los anexos 1 y 2 de la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprueba el Reglamento de inscripción de variedades de especies forrajeras, pratenses, cespitosas y leguminosas grano, se sustituyen por el que figura como anexo V de la presente Orden.

**Artículo sexto.** *Modificación de la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprueba el Reglamento de inscripción de variedades de remolacha.*

Los anexos 1 y 2 de la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprueba el Reglamento de inscripción de variedades de remolacha, se sustituyen por los que figuran como anexo VI de la presente Orden.

**Disposición transitoria única.** *Variedades que se encuentren en trámite de admisión.*

Aquellas variedades, de las especies que se citan en los anexos, que con anterioridad al 1 de noviembre de 2007 hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en Registro de Variedades, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas respectivamente por la presente Orden o, en su caso, por las disposiciones anteriores modificadas por esta.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2007.

Madrid, 19 de octubre de 2007.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.